

**Tribunal Superior**  
**(Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol)**

**RESOLUCIÓN No. 03092025**

**(03 de septiembre de 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**ASUNTO**

El Tribunal Disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en conformidad con el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y el Reglamento General de los Torneos de la LAF-2025, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Deportiva CEFUSA.

**HECHOS**

1. El 17 de agosto de 2025, se disputó el partido entre los equipos C.D. ALEXIS GARCIA-CEFUSA, correspondiente a la categoría SUB 14 B 2025 SEGUNDA FASE, en la cancha LA LOPEZ de Manrique.
2. Según el informe arbitral en el informe del partido se menciona: *“El equipo cefusa no presenta balón en óptimas condiciones”*.
3. La Comisión Disciplinaria de Torneos, mediante RESOLUCIÓN No.26 del 29 de agosto del 2025, se declaró “perdedor al equipo CEFUSA por un marcador de (3x0) a favor del equipo C.D ALEXIS GARCIA según art 44 del reglamento del torneo, en la categoría SUB 14-B”.
4. El 20 de agosto del 2025, el presidente de la Corporación Deportiva CEFUSA, Juan Camilo López Bedoya, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que los declara perdedores. El club argumentó que la acción del árbitro es apresurada y que el balón, si bien le faltaba un “casco” con él se había jugado un partido anterior, y que se iba a presentar otro balón para el compromiso.
5. La Comisión Disciplinaria Especifica de los Torneos LAF, mediante auto, Concede Recurso Apelación el 21 de agosto de 2025.
6. En consecuencia, este Tribunal para su estudio detallado y resolución en segunda instancia.

**CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES**

**COMPETENCIA:** Este Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación interpuesto por la Corporación Deportiva CEFUSA, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga Antioqueña de Fútbol.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO:** El recurso de apelación fue interpuesto por la Corporación Deportiva CEFUSA dentro del término establecido, lo que hace procedente su trámite por parte de este Tribunal.

**PROCEDIMIENTO:** Se ha recibido y estudiado el expediente, el escrito de apelación, el informe arbitral del partido y las pruebas aportadas.

**Tribunal Superior**  
**(Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol)**

**DEBIDO PROCESO:** Se ha garantizado el debido proceso al recurrente, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados.

**CONSIDERACIONES DE FONDO**

Analizado el recurso de apelación, se identifica que la inconformidad del club se centra en la interpretación del Reglamento General de Torneos LAF-2025, al considerar que la decisión del árbitro fue *“apresurada, desproporcionada y afectó de manera injusta a nuestros deportistas, quienes estaban dispuestos y en condiciones de disputar el partido con normalidad”*.

Al respecto, el Reglamento General Torneos LAF-2025, en el ARTÍCULO 13. Del informe arbitral. Establece que: *"El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma."* Esta presunción de veracidad del informe arbitral es un pilar fundamental en la resolución de controversias disciplinarias en el ámbito deportivo. En concordancia, el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF), en su Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. ratifica esta posición al señalar: *"Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad."*

En consecuencia, debe tomarse como ciertos los hechos narrados por el arbitro del compromiso en su informe arbitral, teniendo en cuenta que según las pruebas aportadas por la Corporación Deportiva CEFUSA, se identifica clara y plenamente que el balón no se encontraba en óptimas condiciones.

Al respecto, establece el ARTÍCULO 44. Condiciones del balón, del Reglamento General Torneos LAF-2025 que *“Cada equipo deberá presentar un balón en óptimas condiciones, adecuado a su categoría y de la marca GOLTY patrocinadora de la Liga, cuando ésta existiese. El árbitro, determinará las condiciones óptimas del balón y verificará que sea el adecuado para cada categoría (...) Cuando uno de los equipos no presente el respectivo balón, o presente un balón que no está en óptimas condiciones o sea de una categoría diferente, el árbitro no iniciará el partido, e informará al club infractor para que la COMISIÓN DISCIPLINARIA lo declare perdedor con un marcador 3 x 0 a favor de su contrario.*

*Parágrafo primero: Los árbitros NO otorgarán tiempo alguno para la subsanación de este requisito”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la RESOLUCIÓN No.26 del 29 de agosto del 2025 que declara perdedor al equipo CEFUSA por un marcador de (3x0) a favor del equipo C.D ALEXIS GARCIA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente a las partes.

**TERCERO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

**Tribunal Superior**  
**(Comisión Disciplinaria Liga Antioqueña de Fútbol)**

Dada en la ciudad de Medellín a los 03 días del mes de septiembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado  
**LAURA PEREZ PENAGOS**  
Miembro de la Comisión

Original firmado  
**DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ**  
Miembro de la Comisión

Original firmado  
**DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL**  
Miembro de la Comisión

